

INFORME PARA EL 3º CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DEL ESTADO DE CHILE - ENERO 2019

Coalición sobre Violencia Institucional

Elaborado por:

COMISIÓN ÉTICA CONTRA LA TORTURA – CECT comisioneticacontralatortura@gmail.com

COMITÉ DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LA LEGUA
ddhhlalegua@gmail.com

LITIGACIÓN ESTRUCTURAL PARA AMÉRICA DEL SUR – ONG LEASUR contacto@leasur.cl

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CHILE – OVIC observatoriovic@gmail.com



LEASUR
Litigación Estructural para
América del Sur



En coordinación con:

AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLÍTICOS – AFEP afepchile@yahoo.es

AGRUPACIÓN LÉSBICA ROMPIENDO EL SILENCIO agrupacion@rompiendoelsilencio.cl

ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES RURALES E INDÍGENAS – ANAMURI directorio@anamuri.cl

ASOCIACIÓN ORGANIZANDO TRANS DIVERSIDADES (OTD CHILE) juridica@otdchile.org

COMISIÓN CHILENA DE DERECHOS HUMANOS comisionchilenadh@gmail.com

COMISIÓN CHILENA PRO-DERECHOS JUVENILES – CODEJU presidencia@codeju.cl

CORPORACIÓN MILES CHILE cdides@mileschile.cl

ONG FIMA fima@fima.cl

MESA REGIONAL INDÍGENA DE SANTIAGO climate.changenbc.pucv@gmail.com

PLATAFORMA POLÍTICA MAPUCHE marcelino.collio@gmail.com

SERVICIO JESUITA A MIGRANTES – SJM info@sjmchile.org

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

cdh@derecho.uchile.cl

GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS - IWGIA ap@iwgia.org



AGRUPACIÓN
DE FAMILIARES DE
EJECUTADOS POLÍTICOS



AGRUPACIÓN LÉSBICA
ROMPIENDO
EL SILENCIO



COMISION CHILENA DE
DERECHOS HUMANOS



CORPORACIÓN

miles
por los Derechos Sexuales y Reproductivos

Con derecho al ambiente



Servicio
Jesuita a
Migrantes

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS



Tabla de contenido

Introducción	2
Protección de grupos vulnerables que son víctimas de estigma y estereotipos	3
Seguridad pública y violencia policial.....	4
Prohibición de la tortura	7
Privación de libertad y sistema penitenciario.....	8
Reforma del sistema penitenciario	8
Reducción del hacinamiento	9
Aislamiento prolongado.....	10
Mujeres privadas de libertad y jóvenes.....	10
Naciones originarias	12
Personas con discapacidad mental.....	13

Introducción

1. El presente informe reporta las principales afectaciones a los Derechos Humanos producto de situaciones de violencia institucional en Chile e incluye recomendaciones para mejorar el respeto y garantía de éstos. El informe versa sobre las recomendaciones aceptadas por el Estado de Chile en el segundo ciclo del EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) correspondiente al año 2014 y, asimismo, expone situaciones no abordados en dicha instancia, de las que se ha tomado conocimiento como consecuencia del trabajo y experiencia de las organizaciones parte de esta articulación.
2. La **violencia institucional** es aquella perpetrada o tolerada por agentes o funcionarios del Estado, en sus diversas formas (física, psicológica, sexual, simbólica, económica) y contextos. Se expresa como herramienta de control social, represión y/o discriminación, causando o pudiendo causar afectaciones a la vida humana, integridad personal, libertad, autonomía, igualdad ante la ley y otros derechos de las personas, grupos humanos, poblaciones o pueblos, afectando especial y selectivamente a grupos en situación de vulnerabilidad, en situación de pobreza, o bajo custodia estatal. Comprende situaciones que van desde la brutalidad policial, la criminalización de la protesta y de la pobreza, hasta prejuicios y estereotipos que disminuyen el intrínseco valor de lo humano. La violencia institucional reproduce y naturaliza prácticas como el sexismo, el racismo, la discriminación, la impunidad, la transgresión al debido proceso.
3. En este informe se empleó un lenguaje inclusivo, propendiendo a la utilización de sustantivos y frases neutras de género. Adicionalmente, cada vez que nos referimos a un colectivo que podría incluir personas con identidades no binarias, hemos reemplazado los morfemas de género “-a” u “-o”, muy característicos en muchas palabras del castellano; por las terminaciones “-e”.
4. Las organizaciones que participaron en la elaboración de este Informe son: COMITÉ DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA LEGUA, COMISIÓN ÉTICA CONTRA LA TORTURA

– CECT, LITIGACIÓN ESTRUCTURAL PARA AMÉRICA DEL SUR – LEASUR, OBSERVATORIO DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CHILE – OVIC. EL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE proveyó asesoría técnica.

Protección de grupos vulnerables que son víctimas de estigma y estereotipos

5. La intervención de barrios críticos, que cumple 17 años, comenzó en la población Legua Emergencia el año 2001 y fue expandida a otras poblaciones urbanas. Éstas se caracterizan por la pobreza, cesantía, hacinamiento, abandono escolar, desorganización familiar, infraestructura urbana precaria y la escasa presencia de servicios públicos y privados, factores que agudizan el sentimiento de orfandad y victimización en *les* pobladores como resultado de la política de intervención ejercida por el Estado.

6. Para su aplicación, éste ha argumentado que las intervenciones se realizan en territorios donde “*impera la dictadura narco y la ley del más fuerte*”¹ o que son un “*Estado sobre otro Estado*”. Sin embargo, las evidencias etno-históricas, sociales y culturales desde los territorios intervenidos,² muestran que el **Estado no ha resguardado la seguridad ni integridad de *les* pobladores, sino que ha reforzado la práctica de acciones victimizantes que impiden revertir las condiciones de pobreza y vulneración que caracterizan a las poblaciones intervenidas**. Esta situación se intensifica por el rol de los medios de comunicación y una sociedad civil desinteresada en conocer desde otro prisma las condiciones de vida y la realidad de las personas que sobreviven en el marco de la intervención.

7. En este sentido, se pronuncia el INFORME DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE BARRIOS CRÍTICOS (2017): “*la acción del Estado ha profundizado los estigmas hacia estos barrios, que son ‘programas desvinculados entre sí y no una política de Estado’ y que ha habido acciones policiales fuera de la ley que han afectado la vida y los derechos de les habitantes de esas poblaciones*”.³

8. **Recomendación: redefinir las políticas de seguridad en barrios, abandonando el enfoque eminentemente policial**, poniendo el énfasis en la vulnerabilidad, precariedad y condiciones de vida de les habitantes de los llamados “barrios críticos”.

¹ Frühling, H. y Gallardo Terán, R. (2012): “Programas de seguridad dirigidos a barrios en la experiencia chilena reciente”, *Revista INVI*, Vol. 27 (74), pp. 149-185. Disponible en: <http://revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/633/1006#n1> [Consulta: 11-julio-2018]

² Castillo, Gonzalo (2016): “Violencia en las poblaciones: el real fracaso de la seguridad en Chile”, *Diario U. Chile*, 23 de noviembre. Disponible en: <http://radio.uchile.cl/2016/11/23/violencia-en-las-poblaciones-el-real-fracaso-de-la-seguridad-en-chile/> [Consulta: 11-julio-2018].

³ Cámara de Diputados de Chile (2017): *informe de la comisión especial investigadora encargada de recabar antecedentes sobre los actos del gobierno vinculados a intervenciones policiales y sociales en barrios críticos entre los años 2001 y 2015*, 5 de julio. Disponible en: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmlD=35621&prmlTIPO=INFORMECOMISION> [Consulta: 11-julio-2018].

Seguridad pública y violencia policial⁴

9. Respecto a las políticas de intervención policial en barrios marginados, éstas se han caracterizado por la emergencia de graves patrones de violencia y abuso ejercido contra sus habitantes, que confirman la existencia de un **problema de formación de las fuerzas policiales y un problema estructural en el diseño de políticas de seguridad** que redundan en la perpetuación de violaciones de Derechos Humanos.

10. En este sentido, desde su creación, el COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA LEGUA ha recibido **36 denuncias de violencia policial de habitantes de la población La Legua**, mayoritariamente, de La Legua Emergencia. Según la información sistematizada entre 2006 y 2016, los hechos denunciados ocurren en distintos contextos y según ciertos patrones, los que se describen en los párrafos que siguen.⁵

Tabla 1: Distribución de casos según contexto de ocurrencia

Contexto	Casos	Porcentaje
Sin justificación	11	32,35%
Allanamiento	9	26,47%
Control de identidad	5	14,70%
Otros	9	26,47%

- 10.1. **Abusos injustificados.** Cerca de un tercio de los casos corresponden a hechos de violencia generados sin un contexto que justifique la interacción de la víctima con el funcionario policial. Son situaciones que ocurren al margen de cualquier tipo de procedimiento de detención, entrada y registro (allanamientos) o controles de identidad; e incluyen agresiones físicas a adultos y a menores de edad, hostigamientos y apremios ilegítimos.
- 10.2. **Violencia en allanamientos sin orden judicial.** Los allanamientos en viviendas particulares se realizan, usualmente, sin contar con la autorización respectiva, y sin que concurren las causales que permitan a los funcionarios eximirse del cumplimiento de esta regla. Se trata de hechos de considerable violencia y daños al mobiliario de los hogares y corresponden al 26,47% de los casos denunciados.
- 10.3. **Control de identidad como antesala a situaciones de abuso.** Se trata de uno de los procedimientos más utilizados desde el comienzo de la intervención policial, dando lugar a numerosos abusos, aun cuando se registra una menor cantidad

⁴ En relación con las recomendaciones aceptadas por Chile en 2do Ciclo EPU (2014): 121.48 (Marruecos), 121.76 (Cuba), 121.77 (Chipre), 121.82 (Canadá), 121.78 (República Checa), 121.79 (Noruega)

⁵ Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (2017): *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile*. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/index.php/informe-ddhh-2017> [Consulta: 11-julio-2018].

de denuncias. De acuerdo con el Informe 2014 de la situación de los Derechos Humanos en Chile, del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH), “*casi todas las personas de organizaciones comunitarias y habitantes han vivido un control de este tipo. La percepción es que estos controles son arbitrarios, pues se controlaría a las personas que habitan/trabajan ahí y no a las personas que trafican droga*”.⁶ Los hechos incluyen violencia física y desnudez de le controlade, registros corporales, malos tratos, intimidación con armas de fuego e intentos de “cargar” con droga.

10.4. **Amenaza de cargar con droga.** La amenaza de implantación de evidencia es un patrón que acompaña muchos casos de abuso policial. Es un problema identificado también por el INDH: “*frente al abuso policial o el sentimiento de que un procedimiento no está en regla [les habitantes] prefieren no contradecir a la autoridad policial. Sienten que, si se oponen al procedimiento, serían vistos como sospechosos de alguna ilegalidad, existiendo el peligro de que les implanten evidencia*”.⁷

11. Asimismo, el INFORME DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS refiere sobre el abuso policial que “*a través de la intervención policial y social de Legua Emergencia han ocurrido actuaciones policiales que han excedido las facultades que otorga la ley, afectando la vida y los derechos de legüinos y legüinas*”.⁸

12. A lo anterior, se suman las deficiencias de los mecanismos institucionales de control de las actuaciones policiales, inclusive los ejercidos por las autoridades civiles, y de los dispositivos de investigación y sanción de conductas abusivas.

13. El COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA LEGUA ha constatado las dificultades de los mecanismos de control de la actividad policial. En el caso de los mecanismos de control interno, habiéndose interpuesto **catorce denuncias administrativas, llama la atención que no haya existido ningún resultado favorable y que en más de un 60% de los casos se desestimara toda responsabilidad de les funcionaries por los hechos denunciados.**

⁶ Instituto Nacional de Derechos Humanos (2014): *Situación de los Derechos Humanos en Chile. Informe Anual*. Disponible en: <https://www.indh.cl/wp-content/uploads/2014/12/INDH-2014-Final.pdf> [Consulta: 11-julio-2018].

⁷ *Ibidem*.

⁸ Cámara de Diputados de Chile (2017), *op. cit*.

Tabla 2: Denuncias administrativas y resultados

Resultado de la denuncia	Número	Porcentaje
Resultado favorable	0	0
Sin comunicación de respuesta	3	21,42%
Terminación por desistimiento de la víctima	1	7,14%
Investigación en curso	1	7,14%
Resultado desfavorable	9	64,28%
Total	14	100%

14. En general, no se observan estándares mínimos de un debido proceso, como informar a las partes de las etapas del procedimiento o de las diligencias realizadas. En prácticamente todos los casos, la única información que el Comité y las víctimas han recibido ha sido la respuesta que comunica el cierre de la investigación por no haberse acreditado los hechos denunciados ni la participación de algún *funcionarie* policial. A esto se suma una dramática falta de transparencia de los procesos. La COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS también lo considera en su informe, indicando que existe una normativa demasiado exigua en la materia, que no regula apropiadamente la investigación de hechos de abuso policial.⁹

15. Por otro lado, respecto a la represión en las acciones de protesta social, en la actualidad existe una **intervención estatal abusiva en virtud del uso excesivo de la fuerza por parte de las instituciones**, generando así un escenario de criminalización de la protesta social y sus participantes. Los tratados internacionales de Derechos Humanos establecen que cualquier tipo de restricción al derecho de reunión debe estar previsto en una ley. Así lo ha señalado, también, la CORTE EUROPEA respecto a la expresión de opiniones. Sin embargo, en Chile, esto está regulado por el DECRETO SUPREMO 1086 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (1983), dictado en plena dictadura militar. Además, **el derecho a la libertad de expresión está reconocido en la CONSTITUCIÓN sólo referido a la libertad de prensa y de información**, por lo que resulta complejo accionar por este derecho ante los tribunales superiores, en caso de represión en la protesta social vulnerando el derecho a la libertad de expresión.

16. Recomendaciones:

- 16.1. Elaborar **políticas públicas de seguridad** con definiciones claras, atribuciones, presupuesto, así como objetivos y evaluaciones conocidas por la ciudadanía.
- 16.2. Definir **protocolos de actuación policial** que garanticen el respeto de los Derechos Humanos
- 16.3. Implementar **programas de formación obligatoria, especializados en Derechos Humanos** para la Fuerzas de Seguridad y Orden.

⁹ *Ibidem.*

- 16.4. Fortalecer los **mecanismos de control y rendición de cuentas de la policía**, incluyendo los mecanismos internos, de modo que sirvan a la efectiva investigación de todo hecho de abuso.
- 16.5. Establecer protocolos explícitos que **regulen el uso de la fuerza en procedimientos que involucren a niñas y adolescentes**; y que contemplen las responsabilidades en la protección integral de éstos.
- 16.6. **Modificar los protocolos de CARABINEROS DE CHILE y la POLICÍA DE INVESTIGACIONES** de acuerdo con los estándares internacionales de Derechos Humanos pertinentes, enfatizando la capacitación y el establecimiento de un control externo judicial relativo al uso de la fuerza.
- 16.7. **Derogar el DECRETO SUPREMO 1086 DE 1983** respecto a las limitaciones al derecho a la manifestación.
- 16.8. **Ampliar el alcance de la libertad de expresión** en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CHILE.

Prohibición de la tortura¹⁰

17. En 2017, se presentó el proyecto de ley (Mensaje 024-365) que designa al INDH como el MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (MNPT). En la actualidad, el proyecto se encuentra en su segundo trámite constitucional. Aunque constituye un avance, preocupa la falta de participación de la sociedad civil y las naciones indígenas en su implementación y, por otro lado, que sea el INDH el órgano designado para dicha tarea, ya que no goza de independencia y autonomía efectiva. El propio SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA en su visita a Chile en el año 2016, declaró que *“con el fin de garantizar la autonomía funcional del MNPT, el SPT recomienda que el MNPT no esté sujeto a ninguna forma de subordinación con el INDH [...] Esto implica que el MNPT debe actuar de forma independiente, no sólo del Estado, sino también del INDH”*.¹¹

18. Otra cuestión preocupante en el proyecto de ley, es la excepción de la denuncia sólo a casos que constituyan tortura.¹² Esta excepcionalidad puede acentuar la perpetuación

¹⁰ En relación con las recomendaciones aceptadas por Chile en 2do Ciclo EPU (2014): 121.26 (Australia), 121.74 (Irán), 121.75 (Bélgica), 121.76 (Cuba), 121.77 (Chipre), 121.81 (Uzbekistán), 121.82 (Canadá), 121.78 (República Checa), 121.79 (Noruega), 121.80 (Reino Unido), 121.109 (República Checa)

¹¹ Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2016): *Visita a Chile: recomendaciones y observaciones dirigidas al Estado parte (4 - 13 abril de 2016) - Informe del subcomité*, 8 de junio. Disponible en: http://www.minjusticia.gob.cl/media/2016/12/InformeFinal_SPT.pdf [Consulta: 11-julio-2018].

¹² El artículo 11 del Proyecto de Ley que designa al INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS como MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA, se refiere a la “Excepción de denuncia”, señalando, *“En el desarrollo de sus visitas preventivas y con el propósito de resguardar los fines del Comité, los expertos y expertas y el personal de apoyo del mismo no estarán obligados a denunciar los crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.*

Sin embargo, los expertos y expertas y el personal de apoyo deberán denunciar aquellos hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad. En la comunicación con motivo de una denuncia, prevalecerá la reserva de la información, en los términos dispuestos en el artículo siguiente, y

de la impunidad que, por regla general, revisten los hechos de violencia institucional, advirtiendo la posibilidad concreta de que éstos mermen en la medida en que sean debidamente investigados y sancionados. Según el BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA FISCALÍA NACIONAL, entre noviembre de 2016 y noviembre de 2017, ingresaron 2042 denuncias por el delito de apremios ilegítimos y torturas, de los cuales 1940 han sido llevados a término. De este total, sólo 24 de las denuncias han tenido una sentencia condenatoria,¹³ mientras que los restantes tuvieron otros términos, destacando el archivo provisional (1328) y la decisión de no perseverar (111). Los datos hablan de una impunidad manifiesta y una escasa o nula investigación en este tipo de ilícitos.

19. **Recomendaciones:**

- 19.1. Aprobar la ley que crea el **MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (MNPT)** en Chile de acuerdo con el PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA.
- 19.2. Adoptar medidas efectivas para **incorporar a la sociedad civil y naciones indígenas en las distintas fases de implementación y fiscalización del futuro MNPT.**
- 19.3. Modificar la LEY 20.405 QUE CREA EL INDH, en el sentido de que se garantice su independencia y autonomía, en cumplimiento con los PRINCIPIOS DE PARÍS para la posterior autonomía del futuro MNPT.
- 19.4. Investigar eficazmente tanto denuncias como querellas por lesiones, torturas y malos tratos por parte del MINISTERIO PÚBLICO estableciendo un **mecanismo de denuncia que garantice la imparcialidad de las instituciones.**

Privación de libertad y sistema penitenciario¹⁴

Reforma del sistema penitenciario

20. En la actualidad, es posible observar que nuestro sistema penitenciario presenta **altas tasas de encierro y hacinamiento, sumado a condiciones de vida que hacen que la vida en prisión sea inhabitable, insalubre e inhumana.** Desde el año 1998, aún continúa rigiendo como principal instrumento sobre la materia penitenciaria el REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, instrumento que fue promulgado por decreto y que, desde su origen, tiene una deficiencia en términos de legitimidad democrática al haber sido promulgado sin mediar una discusión al respecto de cara a la ciudadanía, manteniéndose, por ende, la tónica de que el instrumento que regula la ejecución de sanciones penales y las formas de cumplimiento estén subordinadas a la voluntad del PODER EJECUTIVO, quien puede reformarlo de la misma forma en que lo

la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada".

¹³ Ministerio Público de Chile (2018): *Boletín Estadístico Anual – Enero – Diciembre 2017*. Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=33856&pid=213&tid=1&d=1> [Consulta: 11-julio-2018].

¹⁴ En relación con las recomendaciones aceptadas por Chile en 2do Ciclo EPU (2014): 121.83 (Federación de Rusia), 121.84 (Eslovenia), 121.85 (Austria)

promulgó. Lo anterior, implica tener plena libertad por parte de la administración penitenciaria para regular el sentido y alcance de la sanción privativa de libertad.

21. Al respecto, si bien vemos como un avance el intento de reformar el REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS llevado a cabo por el PODER EJECUTIVO, dicha iniciativa ha sido **retirada recientemente de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, suspendiéndose así su tramitación.

22. **Recomendación:** impulsar la tramitación de una LEY DE EJECUCIÓN PENAL que cumpla con los estándares internacionales en la materia, consagre los derechos y deberes de *les reclusos*, **establezca una judicatura especializada para el ámbito penitenciario**, procedimientos acordes al debido proceso y un sistema de recursos.

Reducción del hacinamiento

23. Según estadísticas de GENDARMERÍA DE CHILE, nuestro actual sistema penitenciario administra la vida de 41.670 personas privadas de libertad en sistema cerrado, donde hay una tasa de encarcelamiento de 229 presos por cada cien mil habitantes (sólo superados por EEUU, China e Israel). De estas personas privadas de libertad, una de cada tres está en prisión preventiva, lo que se ha traducido en que, según cifras de la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA entre el año 2006 a 2017, han pasado por la cárcel 24.679 personas que finalmente no fueron condenadas.¹⁵ **Esta medida ha estado utilizándose como una pena anticipada y ha distorsionado su finalidad original.**

24. En relación a la calidad de vida de las personas privadas de libertad, según el INFORME DE LA FISCALÍA JUDICIAL DE LA CORTE SUPREMA del año 2018,¹⁶ en las cárceles chilenas existe una sobrepoblación del 146% en promedio, que se mide en base a la cantidad de plazas disponibles por persona privada de libertad,¹⁷ ya que nuestro Reglamento sólo señala que éstas cuentan con el derecho a un catre, a un colchón y a una frazada,¹⁸ derechos que no se cumplen y que en muchos casos, **obliga a *les reclusos* a compartir literas entre dos o tres personas.**

25. Sumado a esto, en promedio, las personas privadas de libertad en Chile están sometidas a un régimen de **encierro diario de 15 horas al día**, lo que, entre otras cosas se traduce en que sus tres comidas diarias se les entregan entre las 9:00 y 16:00 horas, debiendo soportar el resto del día sin ingerir alimentos.¹⁹

¹⁵ Mena Letelier, Nicolás (2017): “La reinserción social como política de Estado”, *El Mostrador*, 14 de febrero. Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2017/02/14/la-reinsercion-social-como-politica-de-estado/> [Consulta: 11-julio-2018].

¹⁶ Fiscalía Judicial de la Corte Suprema (2018), *Informe 1: Visitas Recintos Carcelarios 2017*, 16 de febrero. Disponible en: https://www.cooperativa.cl/noticias/site/artic/20180219/asocfile/20180219123321/informe_fiscalia_carceles.pdf [Consulta: 11-julio-2018].

¹⁷ Sobre esto, la Corte IDH señaló en el caso “Montero Aranguren y otros c/ Venezuela” (2006), que 7m2 por cada interno es una guía aproximada y deseable para la celda de detención (consid. 90).

¹⁸ Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, artículo 46. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=123280> [Consulta: 11-julio-2018].

¹⁹ Disponible en: https://www.cooperativa.cl/noticias/site/artic/20180219/asocfile/20180219123321/informe_fiscalia_carceles.pdf [Consulta: 11-julio-2018].

26. El régimen disciplinario al que están sometidas las personas privadas de libertad **dificulta aún más el proceso de reinserción y resocialización** al que debería apuntar su restricción de derechos. Las personas privadas de libertad son sometidas a malos tratos que muchas veces conllevan un **uso indebido de las celdas de aislamiento de hasta por 60 días, la suspensión de visitas y correspondencia o la imposibilidad de optar a beneficios**, entre otras formas apremio. Asimismo, un 44% de *les internes* dice haber sufrido violencia psicológica por parte de *funcionaries* y un 38,7% dice haber sufrido maltrato físico por parte de *les mismos*.²⁰

27. Recomendaciones:

27.1. Promover el uso de **otras formas de cumplimiento de la condena.**

27.2. **Disminuir el uso de la prisión preventiva.**

Aislamiento prolongado

28. En Chile hay 411 personas en aislamiento prolongado como forma de cumplimiento de condena²¹. El aislamiento supone estar encerrado hasta 22 horas reducido a pocos metros con escasa interacción humana. Dicha rutina puede perpetuarse por años, sometiendo a las personas privadas de libertad a un intenso régimen de control y vigilancia con incomunicación prolongada, lo que atenta contra la vida, salud física, psíquica y dignidad de la persona privada de libertad.

29. Este régimen especialísimo se regula por una norma infralegal, correspondiente a la Resolución 6506 Exenta (28/12/09) que aprueba el Manual de Régimen Interno de la Unidad de Alta Seguridad y contiene normas particulares referidos a las horas de patio que tendrán las personas internas que habitan este módulo (dos horas diarias). Diferentes organismos de Derechos Humanos han reiterado que un período de aislamiento superior a 15 días está prohibido, pudiendo constituir tortura o un trato inhumano y degradante. Así lo indican las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en las reglas 43 y 44 y la Resolución 45/111 de la asamblea general de la ONU (14/12/90) que considera que el uso del aislamiento debe restringirse y abolir.

30. Recomendaciones:

31. Acabar con el **régimen de excepcional de cumplimiento de condenas que supone el aislamiento prolongado** establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la Resolución Exenta 6506 referidos al Módulo de Máxima seguridad.

Mujeres privadas de libertad y jóvenes

32. Desde la entrada en vigor en el año 2005 de la Ley 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, las cifras de mujeres privadas de

²⁰ Instituto Nacional de Derechos Humanos (2017): Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile, 2014-2015. Disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1136/estudio-general.pdf?sequence=1> [Consulta: 11-julio-2018].

²¹ Gendarmería de Chile. Información obtenida por transparencia el 17/09/17.

libertad han aumentado exponencialmente de 4.270 condenadas en el 2005 a 9.579 condenadas en el 2013.²²

33. Las mujeres representan un 8% de la población penal recluida, de esa cifra un 55% se encuentra por ilícitos establecidos en la Ley 20.000.²³ Las mujeres son las más afectadas por la política de drogas, acumulando gran parte de las condenas por microtráfico. Es necesario considerar además que un 96% de las mujeres privadas de libertad por este tipo de ilícitos son madres de un promedio de 3 a 4 hijos según cifras obtenidas a través de transparencia²⁴.

34. A la fecha de este informe, 187 mujeres privadas de libertad están embarazadas o con *hijas* lactantes, y aproximadamente la mitad de las madres están por alguna infracción a la ley de drogas²⁵. Es preciso señalar que, según un informe realizado por el INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES,²⁶ de les *hijas* de madres privadas de libertad, sólo el 40% continúa viviendo con su padre, mientras que un 64,5% de les hijos de padres privados de libertad, continúa viviendo con su madre.

35. Del total de las mujeres privadas de libertad, un 46% son imputadas, mujeres inocentes a la espera de dictamen judicial. De éstas, un 64% lo son por delitos relativos a Ley de drogas. Casi 2 de cada 3 mujeres están privadas de libertad siendo inocentes en espera de juicio.²⁷

36. En cuanto a les jóvenes, destacar que el 67% del total de la población privada de libertad son menores de 35 años y la mitad de estas personas pasó por un centro del SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME)²⁸.

37. Recomendaciones:

37.1. **Incorporar el enfoque de género** en la creación, implementación y seguimiento de las reformas legislativas y políticas dirigidas a **reducir el uso de la prisión preventiva como medida cautelar**.

37.2. **Incorporar el enfoque de género y de Derechos Humanos en la respuesta político criminal al tráfico de drogas**, y promover el establecimiento de medidas

²² Ministerio de Justicia (2014): *Políticas penitenciarias con enfoque de género*. Disponible en: http://www.minjusticia.gob.cl/media/2013/04/politicas-penitenciarias-con-enfoque-de-gnero-26-4-12_ppt.pdf [Consulta: 25 junio 2018]

²³ Gendarmería de Chile (2017): *Caracterización de la población femenina reclusa*. Subcomité de género del Ministerio de Justicia.

²⁴ Información obtenida a través de la Ley 20.285 “Sobre Acceso a la Información Pública” a Gendarmería, con fecha 2 de agosto de 2017.

²⁵ Idem.

²⁶ Instituto de Políticas Públicas Universidad Diego Portales (2015): *¿Qué pasa con los hijos de madres encarceladas? Cómo amortiguar los efectos nocivos para los niños cuyos padres están privados de libertad*. Disponible en: <http://docplayer.es/11473289-Que-pasa-con-los-hijos-de-madres-encarceladas-como-amortiguar-los-efectos-nocivos-para-los-ninos-cuyos-padres-estan-privados-de-libertad.html> [Consulta: 25 junio 2018]

²⁷ Información obtenida a través de la Ley 20.285 “Sobre Acceso a la Información Pública” a Gendarmería, con 17 de junio de 2017.

²⁸ Gendarmería de Chile (2016): *Compendio Estadístico Penitenciario*. Disponible en: https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/compendio_2016/COMPENDIO_ESTA_PENITENCIARI_O_2016.pdf [Consulta: 25 junio 2018]

alternativas a la privación de libertad para mujeres involucradas en este tipo de ilícitos.

- 37.3. Avanzar hacia una forma de cumplimiento que sea compatible con la maternidad responsable y con el interés superior de *le niñe*, impulsando la denominada “Ley Sayén”, que busca que las madres con *hijes* menores de tres años puedan suspender su condena para criar a sus *hijes* en un entorno seguro.
- 37.4. Reformar los centros del SENAME y la creación de un SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN JUVENIL.

Naciones originarias

38. Desde el año 2014, en siete oportunidades se ha invocado la LEY ANTITERRORISTA para conocer causas penales en contra de *comuneros* mapuche. Recientemente, en el juicio sobre el incendio con resultado de muerte de *les colones* Luchsinger-Mackay, tres personas fueron condenadas y ocho absueltas: hubo testigos con identidad protegida, negación de la presunción de inocencia, excesivos tiempos de prisión preventiva, y las llamadas “técnicas de investigación extraordinarias”, en virtud de la LEY ANTITERRORISTA.

39. El PODER EJECUTIVO ha anunciado que enviará un proyecto de ley para endurecer las penas que contempla esta norma y que, entre otras medidas, contempla la formación de una unidad policial antiterrorista, cerrando toda posibilidad de diálogo con el pueblo mapuche para resolver el conflicto de tierras y preservación cultural que les aqueja.²⁹

40. Además, se verifica que la prisión preventiva en el caso de *comuneros* mapuche ha sido utilizada en, al menos, 135 casos del año 2000 al 2017, como elemento de negación de la presunción de inocencia.³⁰ La COMISIÓN ÉTICA CONTRA LA TORTURA – CECT ha registrado que, en estos 135 casos, se ha abusado de la prisión preventiva sumando un total de 140 años de prisión para esas personas, que en promedio fueron encarceladas por más de un año para finalmente, quedar absueltas.

41. La prisión resulta un castigo indebido e ilegal: su aplicación a *comuneros* mapuche es claramente un **signo de discriminación en la aplicación de justicia**, negando el acceso a ella.

42. Recomendaciones:

- 42.1. **Abstenerse de aplicar la legislación antiterrorista a *comuneros* mapuche** y redoblar los esfuerzos para que toda norma antiterrorista que rija en Chile cumpla con los estándares internacionales sobre la materia.

²⁹Matus, J., Rivera, V., Fernández M.E. y Zamorano C. (2018): “Chadwick propone crear un `grupo antiterrorista en carabineros´”, *La tercera*. Disponible en: <http://www.latercera.com/nacional/noticia/chadwick-propone-crear-grupo-antiterrorista-carabineros/113489/> [Consulta: 25 junio 2018]

³⁰n.d. (2018): “Nuevo juicio por caso Luchsinger Mackay condena a tres comuneros por el crimen y se acredita delito terrorista”, *El mostrador*. Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/05/05/nuevo-juicio-por-caso-luchsinger-mackay-condena-a-tres-comuneros-por-el-crimen-y-se-acredita-delito-terrorista/> [Consulta: 25 junio 2018]

- 42.2. **Cumplir con las recomendaciones de la CIDH para reducir el uso de la prisión preventiva³¹.**
- 42.3. **Reparar a las personas encarceladas indebidamente y absueltas posteriormente.**
- 42.4. Ratificar el compromiso con el respeto de los derechos de las naciones indígenas y **observar las garantías recogidas en el Convenio 169 de la OIT.**

Personas con discapacidad mental

43. En Chile se encuentra vigente el modelo de sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad psicosocial para la toma de decisiones en la atención de salud mental. Está legalmente permitido prescindir de su consentimiento libre e informado para todo tipo de prácticas en los contextos sanitarios, y particularmente psiquiátricos, incluyendo los procedimientos irreversibles, invasivos y de coerción propiamente tal. Esto ha sido objeto de recomendaciones específicas por parte del COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD el año 2017, siendo algunas de estas prácticas observadas a propósito del estándar de protección contra la tortura (artículo 15 CRPD).

44. Concretamente, la legislación vigente en Chile permite la **aplicación involuntaria de prácticas altamente gravosas para la dignidad e integridad física y psíquica de las personas**, como la psicocirugía, la esterilización involuntaria, la terapia electroconvulsiva y el uso de medidas de coerción como el aislamiento y la contención mecánica y química. A modo de ejemplo, en el caso de la terapia electroconvulsiva, de acuerdo con los datos oficiales recogidos por el MINISTERIO DE SALUD, entre el 2014 y el 2015, en un 85,7% de los casos se aplicó este procedimiento **sin contar con el consentimiento libre e informado de la persona afectada, sustituyendo su voluntad por el criterio médico, de familiares y otros representantes.**

45. Algunas de estas normas, desarmonizadas con los compromisos adquiridos al ratificarse el año 2008 la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, son la LEY 20.584 SOBRE DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD; el DECRETO SUPREMO 570 DEL MINISTERIO DE SALUD SOBRE INTERNACIÓN DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES MENTALES Y LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA PROPORCIONAN; la RESOLUCIÓN EXENTA 656 DEL AÑO 2002 DEL MINISTERIO DE SALUD SOBRE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DE PSICOCIRUGÍA O CIRUGÍA APLICADA AL TEJIDO CEREBRAL; entre otras.

46. Actualmente se encuentra en discusión el PROYECTO DE LEY SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL, CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA, Boletín 10563-11/10755-11; el que, si bien amplía el reconocimiento de derechos en este ámbito y los mecanismos de control, **mantiene vigente la posibilidad de sustituir la voluntad de las personas con discapacidad y personas usuarias de los servicios de salud mental.** Además, no traza un

³¹ Disponible en: <file:///C:/Users/Florita/Downloads/prisionpreventiva%20CIDH.pdf> [Consulta: 25 junio 2018]

horizonte hacia la abolición del uso de la coerción y las prácticas involuntarias, ni establece mecanismos concretos y vinculantes para los servicios de salud mental que tiendan a facilitar y promover el ejercicio del derecho al consentimiento libre e informado en la toma de decisiones en salud mental.

47. Recomendaciones:

- 47.1. **Derogar toda la normativa que permite prescindir del consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad en la atención de la salud, y específicamente de salud mental, armonizando la normativa interna del Estado parte a los estándares de Derechos Humanos contenidos en la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
- 47.2. **Establecer mecanismos de apoyo para el ejercicio del consentimiento libre e informado en la toma de decisiones en salud mental, promover el uso de herramientas de resguardo de la voluntad y preferencias de la persona y articular salvaguardias que cuenten con autonomía e imparcialidad.**
- 47.3. **Prohibir explícitamente la esterilización involuntaria de mujeres y niñas con discapacidad.**
- 47.4. **Prohibir explícitamente la aplicación de procedimientos psiquiátricos sin consentimiento que sean considerados invasivos e irreversibles, la terapia electroconvulsiva y los mecanismos de coerción como el aislamiento y la contención mecánica y química en la atención en salud mental.**
- 47.5. **Disponer un plan de acción para avanzar hacia el cierre de los hospitales psiquiátricos en el Estado, sustituyendo la atención en salud mental actual por servicios integrados en la comunidad.**